

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, a inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Zancara, lo que comunicará al Alcalde de San Clemente (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de noviembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

29133 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la acequia 3-J de la prolongación del canal de las Aves, canales de Aranjuez, tramo comprendido entre el camino viejo de Aranjuez y el ferrocarril en el término municipal de Aranjuez (Madrid).*

Examinado el expediente tramitado para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para las obras de la acequia 3-J de la prolongación del canal de las Aves, canales de Aranjuez, tramo comprendido entre el camino viejo de Aranjuez y el ferrocarril en el término municipal de Aranjuez (Madrid);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Madrid de 28 de julio de 1981 y en el diario «Pueblo» en su edición de 21 de julio de 1981, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Aranjuez durante el periodo preceptivo;

Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia.

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, todo ello de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, todo ello de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que tramitado el expediente por sus cauces legales y reglamentarios, procede dictar el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957, declarando la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para las obras de referencia.

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le concede

el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 28 de julio de 1981, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la acequia 3-J de la prolongación del canal de las Aves, canales de Aranjuez, tramo comprendido entre el camino viejo de Aranjuez y el ferrocarril, en el término municipal de Aranjuez (Madrid).

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—El Ingeniero-Director.—19.268-E.

29134 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1981, de la Comisaría de Aguas del Tajo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto de la segunda arteria de cintura del Sur (segundo tramo), término municipal de Leganés (Madrid).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 21 de diciembre, a las diez horas de la mañana, y en el Ayuntamiento de Leganés, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

| Número de finca | Propietarios | Superficie que se expropia — Hectáreas |
|-----------------|---|--|
| 90 | Don Benito Serrano Marín | 0,0210 |
| 95 | Don Calixto y don Manuel Barrios Montero | 0,1072 |
| 84 | Don Manuel Barrios Montero | 0,1034 |
| 14 | Don Francisco Tenacio Vara | 0,0468 |

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de Derechos Reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes de defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 5 de diciembre de 1981.—El Comisario, Jefe de Aguas, por delegación.—20.028-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29135 *ORDEN de 17 de octubre de 1981 por la que se declara la extinción de la Fundación «Félix de Echauz», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de extinción de la Fundación «Félix de Echauz», de Madrid, y

Resultando que el 4 de julio de 1911 don Félix de Echauz y Guinart constituyó en documento privado una Fundación destinada a otorgar premios anuales a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, a los Farmacéuticos de la Armada y a los Practicantes de la Armada, designando miembros del Patronato de la misma y previendo la provisión de las vacantes que se produjeran en el futuro, el cual Patronato habría de seleccionar a los aspirantes a los premios y someter su propuesta al Ministro de Marina llamado a resolver en definitiva. El capital de la Fundación era de 32.000 pesetas nominales en títulos de la deuda pública y al pago de los premios habría de destinarse las rentas de dicho capital. El fundador previó que, si en el futuro la Fundación no pudiese continuar, se extinguiera, entregándose su capital con destino a contribuir a la edificación de la iglesia de la Sagrada Familia de Barcelona;

Resultando que el Ministerio de Marina, por Real Orden de 28 de julio de 1911 y de acuerdo con el informe de la Junta Superior de la Armada aceptó la Fundación y sus Estatutos, antes extractados;

Resultando que dicha Fundación ha venido funcionando con regularidad hasta que en 1978 el Ministerio de Marina promovió la extinción de la misma, teniendo en cuenta la exiguidad de